

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO

RENOVACIÓN DE SOPORTE Y GARANTÍA DE FÁBRICA DE LA PLATAFORMA EXTREME NETWORKS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

JULIO DE 2026

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993¹, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011², la Ley 1150 de 2007³, y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1., los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones y el (los) contrato (s) del proceso que tiene por objeto “*RENOVACIÓN DE SOPORTE Y GARANTÍA DE FÁBRICA DE LA PLATAFORMA EXTREME NETWORKS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN*”, de manera que los oferentes puedan valorar adecuadamente los alcances requeridos por la entidad.

2. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES GENERALES	
Acta de inicio	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatoria cuando así se establezca en la minuta correspondiente.
Acta de entrega y recibo a satisfacción	Es el documento en el que se deja constancia de la forma cómo el contratista entrega a la entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y del recibo a satisfacción de estos por parte de la PGN, puede incluir salvedades sobre asuntos de la ejecución del negocio jurídico.
Acta de cierre del expediente	Acto administrativo a través del cual la entidad deja constancia de la finalización de todas actividades conexas al contrato y de la finalización de los términos de las garantías pendientes de calidad estabilidad y mantenimiento. Será responsabilidad de los supervisores o interventores cumplir con las funciones y obligaciones a su cargo relativas a la vigilancia del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, así se cumplan en la etapa poscontractual, como garantías, servicios conexos, etc. En cumplimiento de esta responsabilidad deberán elaborar y remitir a la Oficina Jurídica el Acta de Cierre correspondiente para su revisión y visto bueno y para la firma del ordenador del gasto. Si a la terminación del contrato, cuando no se requiera su liquidación, o a la liquidación de éste se cumplan todas las obligaciones pactadas, con la suscripción de las actas correspondientes se efectuará el cierre del expediente contractual.
Acto administrativo de adjudicación	Es el documento por el cual la Entidad manifiesta su voluntad inequívoca de adjudicar o declarar desierto un proceso de selección. Para las licitaciones públicas se expedirá una Resolución, para las demás modalidades de selección dicha voluntad se expresará en el acta correspondiente, salvo en la contratación directa, en la que se proferirá el acto administrativo de justificación o el correspondiente documento de estudios previos. Este acto es definitivo y no admite recursos, de manera que solo puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El acto de adjudicación es irrevocable, salvo que, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este

¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
² Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
³ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

	podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de una licitación pública, la adjudicación se hará en audiencia pública.
Adenda	Documento por medio del cual la Entidad modifica los pliegos de condiciones. Para el caso de la licitación pública en la actualidad la ley establece que no podrán expedirse dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha en la que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término de mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales. Para las demás modalidades de selección en las que se elabore pliego de condiciones no se podrán expedir adendas en la fecha de cierre de la convocatoria, salvo para modificar el cronograma y ampliar el plazo de recepción de ofertas.
Adición	Modificación del contrato que consiste en la ampliación de su valor.
Audiencia pública	Sesión pública programada para llevar a cabo una diligencia de interés dentro de cualquier proceso de contratación. Su previsión y agenda dependerá de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En la actualidad se debe llevar a cabo audiencia pública para el análisis, estimación y distribución de riesgos, la aclaración de pliegos de condiciones, la recepción de ofertas, la adjudicación de un proceso licitatorio, la declaración de incumplimiento o la imposición de multa o sanción al contratista, entre otras.
Plan Anual de Adquisiciones:	Documento expedido por la entidad en dónde se efectúa la relación de los bienes, obras y servicios que se proyectan adquirir durante una vigencia fiscal, teniendo en cuenta que su adquisición eventual, se efectuaría como un “medio” para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la entidad.
Estudios previos:	Documento justificativo de la celebración de cualquier contrato estatal de los regulados por el EGCAP que debe recoger y desarrollar los “elementos mínimos” para el efecto fijados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o el artículo, en tratándose de la modalidad de selección de mínima cuantía.
Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades	La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades: Dentro de dicha modalidad de selección, según lo señalado en el inciso segundo del literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se distinguen tres especies, a saber: Procedimientos de subasta inversa; Procedimientos de adquisición en Bolsa de productos; Adquisición a través de “compra por catálogo” derivados de la celebración de Acuerdos marco de precios.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Documento en el que consta que, dentro de las apropiaciones autorizadas para la entidad estatal, existen recursos libres de afectación que posibilitan que ella se comprometa pecuniariamente.
Análisis del riesgo	Documento en donde se consigna la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato.
Registro presupuestal	Operación en donde se destina una partida de las apropiaciones asignadas a la entidad para cubrir, única y exclusivamente, las obligaciones pecuniarias a su cargo derivadas del contrato estatal debidamente perfeccionado.
Estudios previos	Son todos los estudios, análisis y trámites, debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, pliegos definitivos y del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.
Plazo de ejecución	Término en el que se proyecta que el contratista cumpla de manera perfecta con las obligaciones a su cargo.
Cláusula	Estipulación plasmada dentro de una minuta de un contrato que hace referencia a las prestaciones, obligaciones o disposiciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio celebrado.

Contratista	Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta, que suscribe un contrato estatal.
Contrato	Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
Informe de evaluación	Documento en el que los miembros del comité o comités designados consignan el resultado de la verificación de la capacidad de los oferentes y de ponderación de las propuestas recibidas en el trámite de los procesos de selección adelantados por la Entidad.
Informes parciales de supervisión	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en donde deja constancia fundamentada alrededor del estado de cumplimiento de un contrato estatal, teniendo en cuenta la periodicidad de las prestaciones conforme al cronograma de ejecución.
Informe final de supervisión:	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en donde presenta el estado definitivo de ejecución de un contrato estatal.
Informe de posible incumplimiento	Documento elaborado por el supervisor o el interventor del contrato, en donde se le informa al ordenador del gasto, de manera fundamentada, sobre situaciones presentadas durante la ejecución del contrato que puedan ser constitutivas de incumplimiento, y, en consecuencia, con miras a proteger los derechos de la entidad y velar por la protección del patrimonio público, ameritarían el ejercicio de las sanciones previstas en el contrato mediante el procedimiento legalmente establecido.
Incumplimiento	Situación en la que se encuentra una de las partes del contrato en frente de la otra cuando quiera que la obligación a su cargo: No ha ejecutado la prestación a su cargo; La prestación a su cargo fue ejecutada de manera tardía; la prestación a su cargo fue ejecutada de manera imperfecta.
Procedimiento de declaratoria de incumplimiento contractual	Conjunto de actuaciones que se adelantan con miras a constatar si el contratista se encuentra en una situación de incumplimiento que le resulten imputables, y que, en consecuencia, ameriten la aplicación de las sanciones y medidas previstas en el contrato estatal. Actualmente, este procedimiento se encuentra recogido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Modificaciones contractuales	Acuerdos de voluntades celebrados entre las partes que tienen por objeto cambiar las estipulaciones contenidas en un contrato estatal previamente celebrado.
Informe de evaluación	Documento en el que los miembros del comité o comités designados consignan el resultado de la verificación de la capacidad de los oferentes y de ponderación de las propuestas recibidas en el trámite de los procesos de selección adelantados por la Entidad.
Cesión del contrato estatal	Acuerdo de voluntades por medio del cual una parte se hace sustituir por otra, quién, en consecuencia, asume su lugar dentro del contrato estatal y será la encargada de continuar con la ejecución de las prestaciones encaminadas a la materialización de su objeto. Tratándose de los contratos estatales, las entidades públicas deben aprobar la cesión que se les proponga, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesto, cuente con condiciones, a lo menos similares, del eventual cedente.
Cesión unilateral del contrato estatal	Figura prevista en el artículo 6 (parágrafo 1) de la Ley 2014 de 2019, por virtud de la cual, cuando durante la ejecución del contrato estatal, sobrevenga en el contratista la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordena que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella.

Liquidación	Balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién y cuánto⁴, que puede revestir cualquiera de las siguientes clases: Liquidación bilateral: Negocio jurídico celebrado entre las partes de un contrato estatal donde se efectúa un balance acerca de la ejecución del contrato, con miras a determinar quién le debe a quién y cuánto, para así poderse declarar a paz y salvo y darle término a la relación contractual. Durante su celebración, las partes pueden dejar plasmadas “salvedades”. Liquidación unilateral: Corte de cuentas que efectúa la administración, a través de acto administrativo, ante el fracaso o no comparecencia del contratista para suscribir el acta bilateral, o en aquellos aspectos en frente de los que no hubo acuerdo. Esta competencia solo podrá ejercerse durante el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales, desde que no haya sido notificado el auto admisorio de la demanda a través de la cual se haya solicitado la liquidación judicial del contrato, evento en el cual la competencia se traslada de la administración a la jurisdicción. Liquidación judicial: Corte de cuentas que efectúe el juez del contrato, a través de sentencia judicial, previa solicitud que sobre el particular le sea formulada a través de la demanda por medio de la cual se ejercite el medio de control de controversias contractuales, o la de reconvención.
Garantías	Mecanismos de cobertura del riesgo, expedidas en los términos de la normatividad vigente, otorgada por los oferentes o por el contratista a favor de la entidad contratante.
Obligación de garantía	Obligación temporal a cargo del contratista de responder por el buen estado del bien, obra o servicios, así como la conformidad de este con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad contractualmente previstas, o, en su defecto a las legalmente establecidas.
Efectividad de la garantía de las obligaciones pos contractuales	Si el contratista no cumple con sus obligaciones de garantía, habida cuenta que para la liquidación del contrato se requiere de la extensión de la garantía constituida en favor de la entidad estatal (inciso cuarto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993), ella podrá exigir la efectividad del amparo respectivo mediante la declaratoria de siniestro a través de acto administrativo, el cual deberá estar antecedido de un procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción tanto de la garante como del contratista.
Interventoría o supervisión	Figuras jurídicas establecidas para que las entidades públicas cumplan el deber de vigilancia, control y seguimiento de la ejecución de los contratos estatales que propende por la satisfacción del interés general y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados.
DEFINICIONES TÉCNICAS	
Actualización	Las actualizaciones son añadidos o modificaciones realizadas sobre los sistemas operativos o aplicaciones que tenemos instalados en los dispositivos de la PGN y cuya misión es mejorar tanto aspectos de funcionalidad como de seguridad.
APT	Amenaza persistente avanzada.
Confidencialidad	Es la propiedad de la información, por la que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información. La confidencialidad ha sido definida por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) en la norma ISO/IEC 27002 como "garantizar que la información es accesible sólo para aquellos autorizados a tener acceso" y es una de las piedras angulares de la seguridad de la información.
Disponibilidad	Característica, cualidad o condición de la información de encontrarse a disposición de quienes deben acceder a ella, ya sean personas, procesos o aplicaciones. Grosso modo, la disponibilidad es el acceso a la información y a los sistemas por personas autorizadas en el momento que así lo requieran.

⁴ Ver: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 4 de diciembre de 2006, Radicación número 76001-23-31-000-1994-00507-01(15239), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Dominio	Un dominio en términos generales es un nombre que puede ser alfanumérico que generalmente se vincula a una dirección física que generalmente es una computadora o dispositivo electrónico. Generalmente se utiliza para representar las direcciones de las páginas web's. Puesto que Internet se basa en direcciones IP (Protocolo de Internet) que en términos simples se puede decir que son los números de conexión de cada computadora que está conectada a internet.
Firmware	Bloque de instrucciones de programa para propósitos específicos, que busca actualizar o remediar algún tipo de inconveniente a nivel de hardware o de software. En resumen, un firmware es un software que maneja físicamente al hardware.
Hardware	El término hardware se refiere a todas las partes tangibles de un sistema informático; sus componentes son: eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos.
Integridad	Es la propiedad que busca mantener los datos libres de modificaciones no autorizadas. La integridad es mantener con exactitud la información tal cual fue generada, sin ser manipulada ni alterada por personas o procesos no autorizados.
Log	Es un registro de datos que permite establecer quién, qué, cuándo, dónde y por qué, sucede un evento en un dispositivo puntual.
Sistema Operativo	(SO del inglés Operating System) es un programa o conjunto de programas de un sistema informático que gestiona los recursos de hardware y provee servicios a los programas de aplicación de software, ejecutándose en modo privilegiado respecto de los restantes (aunque puede que parte de él se ejecute en espacio de usuario).
Software	Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.
Equipo Activo	En comunicaciones el equipo activo es todo equipo que permite el acceso a la red permitiendo la entrada a nuestros SmartPhone, LapTop, Servidores, etc.
IPv6	Se trata de una nueva manera de crear direcciones IP para poder generar las suficientes como para soportar todos los dispositivos que hay hoy conectados y habrá en los próximos años.
LAN	Es una red de computadoras que abarca un área reducida a una casa, un departamento o un edificio.
WLAN	Es una red que cubre un área equivalente a la red local de una empresa. Permite que las terminales que se encuentran dentro del área de cobertura puedan conectarse entre sí.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Procuraduría General de la Nación, en el marco del estado social de derecho y por mandato constitucional de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, es un órgano de control que tiene entre otras funciones guardar y promocionar los derechos humanos, propender por la vigencia de un orden social justo, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En línea con lo anterior la Procuraduría General de la Nación, es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las Personerías, y es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas por la Constitución y la ley a servidores públicos.

A fin de dar cumplimiento a su objeto misional, la PGN cuenta con servicios informáticos y tecnológicos que facilitan el acceso de la ciudadanía a los servicios de la Entidad, tales como: portal web, generación de certificados de antecedentes disciplinarios, servicios ciudadanos, comunicados de prensa, intranet y correo electrónico; de igual manera existen sistemas de información que apoyan la gestión misional y administrativa de la Procuraduría como son: SIGDEA, DOKUS, SIM, SIRI, SIAF, etc. Así mismo y transversal a los servicios web y el software

existente, se dispone de soluciones de apoyo a la gestión como video conferencia, seguridad informática perimetral e interna y redes de comunicación de datos LAN y WLAN; así como la Solución para Comunicaciones Unificadas.

Todos los servicios informáticos ya sean soluciones web y de apoyo a la gestión y sistemas de información, se procesan en equipos y dispositivos electrónicos denominados como: servidores de datos, equipos de comunicaciones, equipos de seguridad informática y equipos de almacenamiento, en los cuales se almacena información y datos que se constituyen en activos importantes para la Entidad y por ende requieren que sean protegidos a través de un esquema de seguridad perimetral y que sean resguardados de manera eficiente a fin de contar con copias de respaldo que eviten la pérdida de información ante una eventual falla de alguno de los elementos anteriormente descritos. Así mismo, deben contar con capacidad disponible que permita a los sistemas y servicios informáticos almacenar la información que produce la operación misional y administrativa de la Entidad.

Por otra parte, a través del Decreto 1851 de 2021 se amplía la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, lo cual, implica que las sedes actuales deben crecer en el número de puestos de trabajo y en aquellas ciudades donde no es posible crecer en el tamaño de las sedes, lo cual implica contar con un servicio de equipos activos de red tanto alámbrico como inalámbrico. Según información suministrada por la División Administrativa, se contratarán en arriendo sedes en aquellas ciudades capitales donde las sedes actuales no permitan realizar instalación de la cantidad de puestos de trabajo para los nuevos funcionarios objeto de nombramiento, razón que implica la instalación de equipos nuevos para que los servidores puedan acceder a los sistemas institucionales e internet para el cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas, la entidad actualmente cuenta con un inventario de equipos de red alámbrica e inalámbrica Extreme Networks que hacen parte del proyecto de red LAN nacional con los siguientes dispositivos:

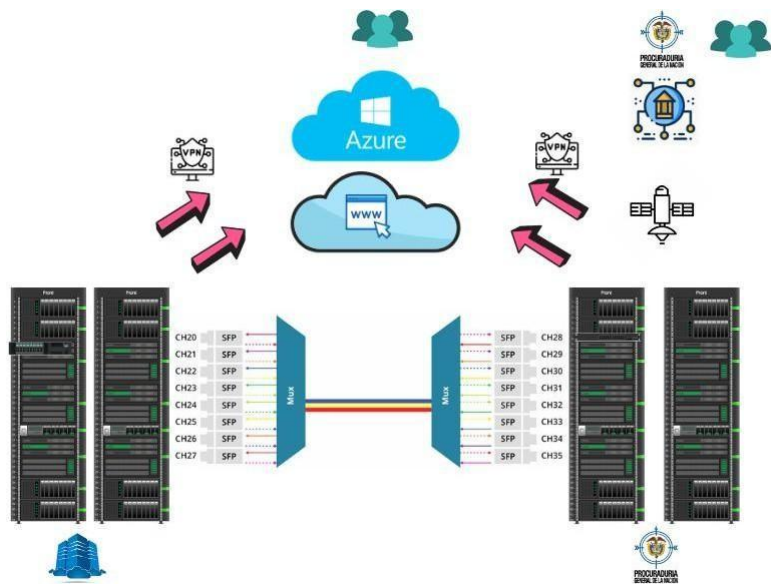
- Access Points Extreme Networks.
- Controladora Wi-Fi Extreme Networks.
- Switchs de borde Extreme Networks.
- Switchs de Core Extreme Networks.
- Switchs Top of the Rack Extreme Networks
- Plataforma de gestión de red Extreme Networks.
- Control de Acceso a la red Extreme Networks.

Dichos elementos brindan servicios de:

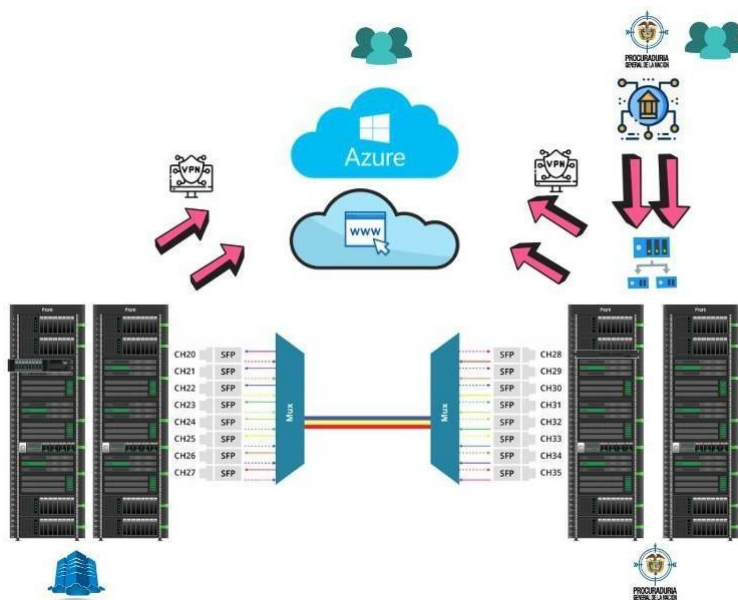
- Red cableada.
- Red inalámbrica.
- Seguridad en la red.

A través de la red mencionada, los usuarios se conectan a los sistemas institucionales e internet de forma centralizada por la sede principal en Bogotá D.C. A continuación, se presentan los esquemas (topología) utilizados para dos (2) tipos de sede:

Sedes de tipo satelital:



Sedes de tipo doble última milla:



Los equipos y licencias de software que conforman la solución tecnológica fueron adquiridos con sus correspondientes servicios de soporte y mantenimiento, los cuales permiten garantizar la adecuada operación de la plataforma y la atención oportuna de eventos que puedan afectar su funcionamiento. En virtud de dichos servicios, la Entidad cuenta, entre otros, con los siguientes beneficios:

- Gestión y solución de requerimientos técnicos.
- Gestión y solución de incidentes y fallas.
- Reposición de equipos por fallas atribuibles a defectos de funcionamiento.
- Reemplazo de componentes o partes defectuosas.
- Soporte especializado prestado por ingenieros certificados, con cobertura a nivel nacional y acuerdos de niveles de servicio (SLA) definidos según la región de atención.

En línea con lo anterior, atendiendo que es necesario ampliar la cobertura de la plataforma LAN, WLAN Y Datacenter de la plataforma Extreme Networks, y dado que la vigencia del soporte y la garantía de los equipos antes mencionados se encuentra próxima a vencer, la Procuraduría

General de la Nación requiere contratar su renovación.

Es de aclarar que con los beneficios que se obtienen al mantener los contratos de soporte y garantía vigentes, la entidad puede optimizar costos que se puedan ocasionar por daños en los equipos, daños de partes y otros factores ajenos a la operación de los mismos. Las implicaciones que tiene no renovar dichos contratos traen consecuencias de alto impacto a la entidad ya que si un equipo o parte de él falla por lo siguiente:

- No se contará con servicio de telefonía.
- No se tendrá acceso a internet.
- No se tendrá acceso a sistemas de información.
- No se contará con un proveedor que revise remotamente o en sitio el equipo para intentar ponerlo nuevamente en operación.
- No se podrá cambiar por un equipo nuevo.
- No se podrá reemplazar una parte o partes del mismo.
- Se deberán contar con recursos para comprar un nuevo equipo.
- El valor de los equipos (Alámbricos e inalámbricos) oscila de forma individual entre los \$ 12.000.000 y los \$ 50.000.000

El artículo 16 del Decreto Ley 262 de 2000 *“Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos”*, modificado por el artículo 6° del Decreto Ley 1851 de 2021 establece que la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“5. Gestionar y realizar las implementaciones requeridas a nivel de arquitectura de TI y seguridad informática que garanticen la operación, el respaldo y la continuidad de los servicios TI.

(...)

7. Asegurar la implementación de las iniciativas y proyectos de la entidad que contribuyan a la transformación digital.”

En desarrollo de las funciones citadas anteriormente, la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital debe propender por mantener la operatividad continua de servidores, bases de datos y redes de comunicaciones y ofrecer servicios informáticos de acuerdo con las necesidades de los usuarios a nivel central y nacional.

De acuerdo con lo anterior, se requiere contratar los servicios de renovación del soporte y garantía de fábrica de la plataforma Extreme Networks: LAN, WLAN y Datacenter en los términos establecidos en la Ficha Técnica – Especificaciones Técnicas Mínimas, que hace parte integral del presente estudio previo.

Finalmente, la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con los recursos respectivos para atenderla.

4. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

4.1. OBJETO

RENOVACIÓN DE SOPORTE Y GARANTÍA DE FÁBRICA DE LA PLATAFORMA EXTREME NETWORKS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

4.2. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la necesidad descrita, el alcance del objeto es el siguiente:

4.2.1. Renovación del soporte y garantía de la plataforma Extreme Networks comprende: LAN, WLAN y datacenter.

De igual forma el contratista seleccionado, deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Dar respuesta y solución de requerimientos realizados por la Supervisión del Contrato.
- Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de conformidad con los cronogramas acordados con la supervisión del contrato.
- Respuesta y solución de incidentes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Ficha Técnica.
- Contar con Ingenieros especialistas para atención y solución de fallas a nivel nacional con tiempos de respuesta dependiendo de la región, de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio detallados en el Anexo Ficha Técnica.
- Realizar el Diagnóstico técnico previo para Cambio de equipos y partes por fallas.

Las especificaciones técnicas para la renovación del soporte y garantía de la plataforma LAN, WLAN y datacenter Extreme Networks con que cuenta la entidad para la prestación de servicios de red de la Procuraduría General de la Nación se detallan en el **ANEXO N°2 FICHA TÉCNICA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SOPORTE EXTREME** que forma parte integral del presente estudio, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista seleccionado.

LA ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA) Y EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SE ENTENDERÁ CUMPLIDO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

4.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Teniendo en cuenta que la entidad requiere la renovación del soporte y garantía y la prestación del servicio de equipos activos de red, el contrato a celebrar producto del presente proceso será de **COMPRAVENTA** regulado por el artículo 905 y siguientes del Código de Comercio.

4.4. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

El objeto contractual, se encuentra enmarcado en el Plan Estratégico Institucional “*Diálogos para Construir Consensos*” apuntando a la perspectiva, objetivo y criterio de logro mencionados a continuación:

La renovación, soporte y mantenimiento de la infraestructura de redes LAN y WAN permite garantizar la continuidad, disponibilidad y adecuado funcionamiento de los servicios de conectividad institucional, fortaleciendo la presencia en regiones y la interoperabilidad entre las sedes de la Procuraduría General de la Nación en todo el territorio nacional y contribuyendo al

cumplimiento de sus funciones misionales y de apoyo.

Fortalecimiento institucional Modernización integral de infraestructura tecnológica (hardware, software, servicios); para articulación y toma de decisiones. Presentaciones de alto nivel y de carácter institucional

Actualización de la plataforma tecnológica de la Procuraduría General de la Nación.

Cabe resaltar que el código BPIN es Fortalecimiento de la Gestión Tecnológica con enfoque de investigación, desarrollo e innovación a nivel nacional” con BPIN 2021011000075.

El Plan Estratégico Institucional se encuentra disponible para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía en general, en el siguiente enlace del sitio web de la PGN:

<https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2025/Noviembre%202025/PEI%20disen%CC%83o%2010%20noviembre.pdf>

4.5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección ***https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios***, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43222600	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red
43223100	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Componentes y equipo de infraestructura de redes móviles y digitales
43222800	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de telefonía
43201500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	Módulos o interfaces de procesadores de tablero (board) del sistema
81111800	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81112300	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de hardware de computador
81101700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
81112100	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de Internet
81112200	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a la necesidad existente en la Procuraduría General de la Nación y teniendo en cuenta que se trata de productos y servicios de características técnicas uniformes, que son de común utilización, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes homogéneos para su adquisición, la modalidad de selección será la de Selección Abreviada con Subasta Inversa, de acuerdo con lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a) y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 "*Procedimiento para la subasta inversa*", modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

5.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

A este proceso de selección y a él/los contrato/s que de él se derive/n, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

El numeral 1º del mencionado artículo señala que la Licitación Pública corresponde a la escogencia del contratista que se efectúa por regla general a través de esta modalidad, con las excepciones que señala los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA.

Es así que la justificación para utilizar la Selección Abreviada por Subasta Inversa como el mecanismo contractual obligatorio y definitivo para este proceso se fundamenta en un estricto mandato legal y en criterios de eficiencia económica.

A continuación, se presenta el análisis técnico y jurídico estructurado para exponer ante los comités estructuradores y ordenadores del gasto de la Procuraduría General de la Nación:

a) Fundamento Jurídico (Mandato Legal Obligatorio)

* Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: renovación de soporte y garantía de fábrica de la plataforma extreme networks son considerados bienes y servicios de características técnicas uniformes. Esto significa que tienen las mismas especificaciones en el mercado, sin importar quién los provea.

* Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: Establece con claridad que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes debe adelantarse obligatoriamente a través de la

modalidad de Selección Abreviada.

* Decreto 1082 de 2015: Reglamenta que el mecanismo preferente y por excelencia dentro de esta modalidad es la Subasta Inversa (electrónica o presencial), debido a que el factor determinante para la adjudicación es exclusivamente el precio, una vez verificados los requisitos habilitantes.

b) Fundamento Económico y de Eficiencia (Dinámica de Lances a la Baja)

La subasta inversa es el único mecanismo que invierte la lógica del mercado tradicional, beneficiando directamente los recursos del Estado:

* Punto de Partida Óptimo: Al salir al proceso con el presupuesto de la media aritmética, la entidad fija un techo justo. La subasta inversa utiliza este valor como el precio máximo admisible.

* Competencia Real en Tiempo Real: Durante la audiencia de subasta, los proponentes habilitados se verán obligados a presentar lances sucesivos a la para ganar el contrato. Esto rompe los precios estáticos de las cotizaciones iniciales.

* Maximización del Presupuesto Público: Este mecanismo garantiza que la PGN obtenga el valor más bajo posible del mercado para las licencias IGA y el soporte, generando ahorros presupuestales que pueden ser reasignados a otras necesidades tecnológicas de la entidad.

c) Fundamento Operativo y Transparencia (Mitigación de Riesgos)

* Transparencia Absoluta: Al realizarse de forma electrónica en la plataforma SECOP II, el mecanismo elimina cualquier tipo de sesgo o subjetividad en la evaluación de la oferta económica. El sistema adjudica de forma automática al proponente que ofrezca el menor precio.

* Mitigación de Colusión: Al ser una puja dinámica y competitiva, se dificultan los acuerdos de precios entre competidores.

Finalmente, y si bien existe acuerdo marco de precios que aparentemente pudiera satisfacer la necesidad contractual definida en el presente documento, no es menos cierto que utilizarlo en este momento conllevaría a un detrimento de los recursos asignados para este proceso, toda vez que la solución tecnológica que se encuentra en curso debe mantener el mismo fabricante, lo que permite dar cabal cumplimiento a principios rectores de la contratación pública tales como los de economía, responsabilidad, celeridad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, entre otros.

6. ANÁLISIS DEL USO DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y BOLSA DE PRODUCTOS

La Procuraduría General de la Nación realizó la verificación de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) y de los Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, evidenciando que no existe un instrumento que cubra de manera integral la renovación de soporte y garantía de fábrica de la plataforma extreme networks.

Esta verificación se sustenta en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que las entidades estatales deben acudir a los instrumentos de agregación de demanda únicamente cuando estos contemplen el bien o servicio requerido en condiciones técnicas y funcionales acordes con la necesidad institucional. En el presente caso, al no existir un Acuerdo Marco que abarque las particularidades técnicas, el nivel de especialización, ni los servicios que cubra integralmente los servicios de renovación de soporte y garantía de fábrica de la plataforma extreme networks, no resulta procedente adelantar la contratación a través de dichos instrumentos.

En consecuencia, la Entidad se encuentra habilitada para adelantar el proceso de contratación mediante una modalidad distinta, garantizando la adecuada estructuración del proceso, la selección objetiva del contratista y la satisfacción de la necesidad institucional.

De igual forma, se adelantó la búsqueda del servicio en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) conforme a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, el cual reglamenta la Modalidad de Compra Pública (MCP) y establece las condiciones para que las entidades estatales adquieran bienes y servicios a través de este mecanismo bursátil. Si bien en la BMC se encuentran categorías generales relacionadas con bienes y servicios tecnológicos, no se evidencian transacciones en firme asociadas a la renovación de soporte y garantía de fábrica de la plataforma extreme networks.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el marco normativo aplicable, la modalidad de selección definida para el presente proceso es Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

7. ESTUDIO DE MERCADO, ASPECTOS GENERALES, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El estudio de sector se encuentra como ANEXO NO. 1 al presente Estudio Previo, el cual hace parte integral del proceso de contratación.

7.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El Ministerio de TIC ha enfocado sus políticas y estrategias en el incremento y productividad del sector de Tecnologías de la Información (TI) y con base en algunos estudios de prospectiva del Observatorio de TI se han logrado realizar acciones dirigidas a superar obstáculos que pueden afectar los objetivos estratégicos de la industria TI, así como la definición de servicios y tecnologías prioritarias para el Estado. El sector de TI para la economía nacional continúa ligado a las tendencias globales identificadas en los países desarrollados en donde la Industria de TI de igual manera ha logrado un desarrollo significativo, generando una fuerte relación entre los avances tecnológicos y una mejor economía.

Lo anterior ha llevado a nuevos términos como “sociedad del conocimiento”, “economía digital” o “agenda digital nacional” los cuales hacen referencia tanto al desarrollo socioeconómico como al desarrollo tecnológico, y a su vez se encuentran asociados a situaciones futuras con base en procesos de innovación y apropiación de nuevas tendencias tecnológicas.

En Colombia, las Tecnologías de la Información continúan siendo un sector con alto crecimiento sobre el cual el Gobierno ha depositado gran confianza; en el que se busca alcanzar la excelencia en el uso, acceso y administración de Tecnologías de la Información para el Estado y sus instituciones; alinear la estrategia gubernamental nacional y sectorial, garantizando, así, el ciclo de producción de información, su seguridad y privacidad, la interoperabilidad de los sistemas, y el direccionamiento estratégico de las inversiones estatales en tecnología.

En el caso concreto, las soluciones de red e internet desde un contexto técnico tienen como objetivo permitir la conexión entre dos o más equipos a través de medios físicos como cables, fibras o inalámbricos como aire.

La plataforma de red de la entidad se encarga de realizar la conexión de equipos como lo que a continuación se enuncian, para acceder a recursos y servicios de la entidad:

- Equipos de cómputo.
- Impresoras.
- Escáneres.
- Teléfonos IP.
- Switchs.
- Enrutadores.
- Equipos de seguridad.
- Servidores.
- Almacenamiento.
- Otros.

La red de la Procuraduría General de la Nación funciona de forma centralizada, razón por la cual, todas las sedes a nivel nacional están conectadas a través de canales de datos proveídos por un carrier a la sede central en Bogotá para permitir que los usuarios internos y externos tengan acceso a aplicaciones, sistemas de información y otros servicios como internet para el cumplimiento de sus funciones.

Los fabricantes de las soluciones de red e internet cuentan con canales autorizados para comercializar los elementos que componen dichas soluciones. Se trata entonces de fabricantes y proveedores autorizados, especializados y certificados, para distribuir y prestar los servicios conexos de dichas soluciones. Es de anotar que, cada fabricante regula las políticas de sus soluciones para su distribución y comercialización tanto en entidades públicas como privadas.

Teniendo en cuenta el tamaño de la plataforma de red de la entidad y los beneficios que se obtienen al contar con un contrato de soporte sobre los dispositivos, así como el crecimiento de sedes a nivel nacional es indispensable realizar la presente contratación.

7.2. ANÁLISIS REGULATORIO

El estado colombiano a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que tiene como objetivos diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector TIC, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación. De igual forma debe impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.

De manera general, este sector se rige por la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, complementado con la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.”.

Según la ley 1341 de 2009, artículo 18, son funciones del Ministerio: ⁵

- *“Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
(...)”*
- *Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo*

⁵ [Http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html), consulta realizada el 14/06/2021

personal y social.

- Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.
- Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.
- Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.
- Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.
- Promover, en coordinación con las entidades competentes, la regulación del trabajo virtual
- Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica” (...)

Adicional a lo anterior, la legislación colombiana protege a los consumidores, por lo que en todo caso se aplicará lo establecido en la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con la Ley 842 de 2003, no se requiere que la oferta esté avalada por un Ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. De acuerdo con lo preceptuado por la norma en cita, artículo 2, para los efectos de la misma, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

“a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad; b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleo, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos; c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título”.

Normatividad aplicable al sector

Reglamentación	Fecha	Denominación
Ley 80	28 de octubre de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Ley 590	10 de julio de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.
Ley 850	18 de noviembre de 2003	Por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas
Ley 1150	16 de julio de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1341	30 de julio de 2009	Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.
Ley 1474	12 de julio de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1882	15 de enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4170	03 de noviembre de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y su estructura.
CONPES 3714	01 de diciembre de 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.

CONPES 3701	14 de julio de 2011	Lineamientos de política para ciberseguridad y ciberdefensa
CONPES 3854	6 de febrero de 2017	Política Nacional de Seguridad Digital
CONPES 3995	01 de julio de 2020	Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital
Decreto 019	10 de enero de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 1082	26 de mayo de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.
Ley 1978	25 de julio de 2019	Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.
Circular externa No. 1 Colombia Compra Eficiente	2019	Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020
Circular 01 2021	2021	Directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en el año 2021
Circular Externa Única	2022	Tiene como objetivo actualizar la Circular Externa única para armonizarla con la normativa vigente, además de incluir algunos contenidos adicionales que no hacían parte de la Circular anterior

7.3. NORMATIVIDAD TRIBUTARIA.

En materia tributaria, el presente proceso de contratación es objeto de obligaciones, por tanto, se deberá verificar si los partícipes son sujetos pasivos de éstas conforme a lo dispuesto por las normas tributarias vigentes.

Impuesto de Valor Agregado IVA: Acorde con el artículo 420 del Estatuto Tributario esta contratación implica servicios gravados con este impuesto, a la tarifa del 19% establecida en el artículo 468 de la citada norma.

Retenciones de impuestos nacionales y locales: Por la naturaleza del contrato y según las responsabilidades tributarias del contratista, éste estará sujeto a las siguientes deducciones:

- Retenciones a título de impuesto de renta: se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y las responsabilidades establecidas en el RUT de la persona natural y/o jurídica, de conformidad con el régimen que le resulte aplicable y la actividad que realice el contratista. No se aplicará retención en la fuente por renta a las personas que en su RUT se registren como régimen SIMPLE, Autorretenedores o como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, como ESAL o Cooperativas.
- Retención de IVA: se aplicará retención del 15% del IVA facturado a cargo del contratista por la tarifa administrativa, excepto a las personas que en su RUT se registren como Gran Contribuyente.
- Retención a título de Impuesto de Industria y Comercio: se aplicará teniendo en cuenta el concepto de territorialidad. Dado que la venta de los derechos se realiza en la ciudad de Bogotá serán objeto de retención en esta ciudad. En la adquisición del derecho a recibir servicios por parte del fabricante, se trata de una actividad comercial en la ciudad de Bogotá.
- Considerando la ejecución de servicios en la ciudad de Bogotá D.C. no se prevé la aplicación de estampillas.

Los porcentajes de retención para cada uno de los ítems enunciados serán calculados de acuerdo con la tarifa vigente que corresponda a la actividad económica en la cual se enmarque cada uno de los conceptos facturados o el hecho generador.

En caso de que el proveedor sea una Unión Temporal o Consorcio se hace necesario que el mismo cuente con Registro Único Tributario R.U.T. sin perjuicio del acuerdo pactado entre las partes para la facturación y cobro. En este sentido, se debe adjuntar el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio y se tendrá en cuenta que las retenciones de impuestos recaerán sobre el emisor de la factura. Cada una de las personas que componga el Consorcio o Unión Temporal deberá presentar su R.U.T. actualizado.

8. ANALISIS PARA DETERMINAR CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

8.1. Condiciones normativas

Las capacidades financiera y organizacional son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, como lo señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Para aplicación de lo anterior, la Subsección 5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 señala que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual contendrá la información a partir del cual las cámaras de comercio deben verificar y certificar, los siguientes requisitos habilitantes:

8.2. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

- **Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.**
- **Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.**
- **Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.**

8.2.1. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- **Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.**
- **Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.**

En consecuencia, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de la capacidad financiera y organizacional se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

De otra parte, mediante Decreto 1860 de 2021 se reglamentó parcialmente la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", introduciendo en el D.U.R. 1082 de 2015 algunas medidas para fomentar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, así como de Mipymes en el sistema de compras públicas.

En lo referente a los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015 señala: "... las Entidades Estatales... establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

“(…)”

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.”

En el aspecto relativo a los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del D.U.R. 1082 de 2015, estos no son aplicables a la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

En el artículo “2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.”

8.3. Análisis del sector

A continuación, se analizan los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y razones de rentabilidad del activo y del patrimonio de una muestra de proveedores nacionales cuyas actividades y relaciones comerciales están estrechamente asociadas al objeto contractual. La información analizada, con corte a diciembre 31 de 2025, fue consultada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio:

NIT	Liquidez	Endeudamiento	Razón Cobertura de Intereses	Rentabilidad Patrimonio	Rentabilidad Activo
860524545	1,47	0,61	7,43	0,41	0,16
900311748	1,68	0,52	6,72	0,30	0,14
800006911	2,81	0,34	45,15	0,07	0,04
900425697	1,85	0,56	9,79	0,43	0,19
830047146	3,73	0,22	1713,91	0,17	0,13
800143512	2,00	0,59	6,91	0,29	0,11
901477680	4,41	0,20	39,58	0,17	0,14
891501783	1,93	0,50	160,45	0,31	0,15
900148177	2,73	0,55	1,70	0,19	0,08
900368512	2,41	0,56	8,19	0,39	0,17
900379268	1,44	0,59	14,20	0,68	0,27
800027927	2,26	0,43	1814,06	0,25	0,14

Resumen Estadístico

Estadística	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura Costos Financieros	Rentabilidad Patrimonio	Rentabilidad Activo
Máximo	4,41	0,61	1814,06	0,68	0,27
Mínimo	1,44	0,20	1,70	0,07	0,04
Promedio	2,39	0,47	319,01	0,31	0,14
Mediana	2,13	0,54	12,00	0,30	0,14

La liquidez de los proveedores se considera buena, este índice supone, una solución de holgura financiera e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera se conviertan en efectivo en el corto plazo, en un periodo similar al del vencimiento de las obligaciones.

Se aprecia que el activo corriente de las empresas analizadas ha sido mayor al pasivo corriente.

El nivel de endeudamiento señala la proporción en la cual participan los acreedores sobre el valor total de los bienes y derechos de la empresa. Entre más bajo sea el nivel de endeudamiento, mayor espacio tiene la empresa para acudir a apalancamiento financiero por parte de terceros, como proveedores o entidades financieras. El promedio de este indicador es 47%, mientras la mediana es del 54%, con lo cual se observa que la mayoría de las empresas cuentan con un buen nivel de endeudamiento.

El análisis de Razón de Cobertura de Intereses es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda. El promedio del índice de cobertura de intereses es de 319,01, considerando que ninguna de las empresas observadas presentó pérdida y la mediana del indicador alcanzó a ser 12,00.

Referente a los indicadores de capacidad organizacional es pertinente señalar que, en la medida que el índice de rentabilidad sobre el patrimonio sea mayor, mayor es la rentabilidad de los accionistas; a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio, lo que a su vez refleja una mejor capacidad organizacional del proponente.

Para el año 2025 ninguna empresa de la muestra reportó pérdidas operacionales, allí la mediana de estos indicadores se encuentra en 30% para rentabilidad del patrimonio y 14% para rentabilidad del activo; entre tanto el promedio del indicador llegó a 31% sobre el patrimonio y 14% sobre el activo.

Proponentes plurales

En relación con la capacidad financiera y de organización de los Consorcios y/o Uniones Temporales, pese a que la figura de la Unión Temporal permite que los miembros determinen las actividades que desarrollaran en el marco de la ejecución del contrato y fijen su alcance para efectos de las sanciones que puedan ser impuestas por la administración, tanto en la Unión Temporal como en el Consorcio, todas las personas jurídicas o naturales que los conformen RESPONDEN SOLIDARIAMENTE por la ejecución de todas y cada una de las obligaciones pactadas, por ello, de forma individual deben contar con la fortaleza financiera necesaria para asumir dicha responsabilidad.

Se destaca que estas figuras no se crearon legalmente para que unieran capacidades sino esfuerzos de gestión y para que asumieran riesgos en la ejecución de un determinado proyecto. Sobre el particular la Corte Constitucional, en su sentencia C 414 de 1994, Magistrado Ponente ANTONIO BARRERA CARBONELL, al revisar la exequibilidad del parágrafo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, precisó:

“El Estatuto de contratación permite que los consorcios y las uniones temporales puedan contratar con el Estado, lo cual significa que la ley le reconoce su capacidad jurídica a pesar de que no les exige como condición de su ejercicio, la de ser personas morales. El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

Se tiene de lo anterior que, según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo que se ha expresado para el consorcio puede aplicarse del mismo modo para la "unión temporal", si se tiene en cuenta el texto del numeral segundo del mismo artículo 7o. Sin embargo, la norma en cita introdujo a la figura una variante que justifica la diferencia con el consorcio y explica de paso su razón de ser.

La exposición de motivos al proyecto de ley explica dicha diferencia de la siguiente manera:

"En cuanto a la unión temporal, definida igualmente en el artículo 7o., puede decirse que se trata de una figura que reúne todas las características genéricas del consorcio, siendo su diferencia específica la posibilidad de que quienes la integran determinen cuál ha de ser el alcance y contenido de la participación de cada uno en la ejecución del objeto contratado, de tal manera que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del contrato, los efectos de los actos sancionatorios recaigan exclusivamente sobre la persona que incurrió en la falta o en el incumplimiento de que se trate. De esta forma se busca facilitar la participación conjunta de oferentes nacionales y extranjeros o de personas con capacidades económicas diferentes".

De igual forma el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), radicación número 73001-23-31-000-1997-04707-02(15188), en cuanto a los Consorcios o Uniones Temporales señaló lo siguiente: El decreto 679 de 1994, reglamentario de la ley 80, dispuso, en el artículo 3º, que “de conformidad con el numeral 5º, literal a), del artículo 24 de la ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones o términos de referencia podrán establecerse los requisitos objetivos que deban cumplirse para efectos de la participación de consorcios o de uniones temporales”.

Esta disposición permite, entonces, que el operador administrativo SEÑALE en los pliegos de condiciones REQUISITOS OBJETIVOS para la participación de los consorcios... La finalidad del ARTÍCULO 7º DE LA LEY 80 DE 1993 al permitir la asociación de personas para la conformación de consorcios o uniones temporales no sólo es la de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto, como así se anotó en la Gaceta del Congreso, sino que también la finalidad es la de asegurar a la Administración contratante, mediante la solidaridad creada en su favor entre los CONSORCIADOS o los UNIDOS TEMPORALMENTE respecto al cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado...”

“Es así como cada consorciado y cada uno de los unidos temporalmente tiene una capacidad real individual, que no tiene alcance real de garantía efectiva sobre la solidaridad fijada en la ley a favor del contratante, precisamente porque en esas formas de asociación si bien se ve HACIA FUERA la capacidad del consorcio y de la unión temporal, resulta que HACIA ADENTRO del CONSORCIO y de la UNIÓN TEMPORAL, se aprecia la real capacidad de cada uno de sus miembros, por razones obvias, siempre inferior a la de la asociación, por consorcio o por unión temporal.

La solidaridad fijada en la ley para los consorciados y para los unidos temporalmente, según el caso, puede dar lugar al requerimiento administrativo o a la declaración judicial de exigir el

cumplimiento o la indemnización, según el evento, y muy seguramente en la realidad material, la previsión legal de solidaridad no tendrá la eficacia buscada por el legislador, en la medida que acrezca el número de participantes, pues si bien a mayor número de participantes es mayor la capacidad del consorcio o de la unión temporal, también a mayor el número de participantes es menor la capacidad individual de estos y, por tanto, aunque la ley predica la solidaridad, que es indiscutible, la realidad de eficacia se torna en improbable en la medida en que la capacidad de cada consorciado y de cada una de las personas que integran la unión temporal es menor.”

En consideración a lo anterior, cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes, sea persona natural o jurídica, deberá cumplir con el mínimo requerido para cada uno de los requisitos indicadores: Índice de Liquidez, Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio.

8.4. Indicadores aplicables al proceso

Teniendo en cuenta el análisis del sector y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se recomienda para medir la capacidad financiera y de organización para el presente proceso los siguientes indicadores:

INDICADOR	REQUERIDO
Liquidez: (Activo corriente / Pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,0
Endeudamiento: (Pasivo total / Activo total)	Menor o igual a 0,70
Razón de cobertura de Intereses: (Utilidad Operacional/Gastos de intereses)	Mayor o igual a 2,0
Rentabilidad del Activo: (Utilidad Operacional / Activo)	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad operacional/patrimonio)	Mayor o igual a 0,08

Índice de Liquidez: Es preciso que los Oferentes tengan un índice de liquidez mínimo que les permita cumplir con sus obligaciones financieras, se determina para este proceso una liquidez mayor o igual a 1,0.

Índice de Endeudamiento: Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total. Se tomó como referencia el endeudamiento de la muestra seleccionada, quedando definido para este proceso menor o igual a 0.7.

Razón de cobertura de intereses: Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Se determinó que la razón de cobertura de intereses debe ser mayor o igual 2_tomando como referencia la razón mínima de los proveedores identificados en el estudio de mercado.

Rentabilidad del Activo: La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales; muestra qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias. Por lo tanto, el rendimiento de los activos se verificará de acuerdo con el porcentaje que resulte de dividir la utilidad operacional por el activo total. Se determinó que la rentabilidad del activo debe ser mayor o igual a 0,04.

Rentabilidad del Patrimonio: La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias. El rendimiento del patrimonio se verificará de acuerdo con el porcentaje que resulte de dividir la utilidad operacional por el patrimonio total. De ahí, que la rentabilidad del patrimonio debe ser mayor o igual a 0,08.

8.4.1. Criterio Diferencial

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3. y 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, se establecerán los siguientes criterios diferenciales en lo referente a los requisitos mínimos habilitantes de Capacidad Organizacional para los oferentes acrediten su condición de Mipyme o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en las condiciones señaladas en la sección de aspectos habilitantes – capacidad jurídica del presente pliego.

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.01
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.02

En cumplimiento del párrafo 1 de los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3. y el párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipyme o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

9. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.668.611.569) M/CTE**, el cual fue estimado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR DE SERVICIO
1	RENOVACIÓN DE SOPORTE Y GARANTÍA DE FÁBRICA DE LA PLATAFORMA EXTREME NETWORKS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DURANTE SEIS (6) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	1	\$1.668.611.569

LOS PROPONENTES DEBERÁN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR SU OFERTA INICIAL DE PRECIO (PROPUESTA ECONÓMICA) QUE NO SE PODRÁ SUPERAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES, SO PENA DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.

10. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El valor estimado está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41826 del 26 de junio de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División

Financiera y previsto en el Plan Anual de Adquisiciones según el certificado No. 280 del 26 de junio de 2026 expedido por el Administrador del Plan.

LOS PROPONENTES DEBERÁN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR SU OFERTA INICIAL DE PRECIO (PROPUESTA ECONÓMICA) QUE NO SE PODRÁ SUPERAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES, SO PENA DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte integral del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.”*

Así mismo el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que *“para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”*.

Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.

Teniendo en cuenta que el factor de selección es el precio, es decir, el Lance más bajo, el proponente deberá presentar su oferta económica a través de la Plataforma SECOP II al momento del cierre, en la sección **PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO DEL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II**, su diligenciamiento incompleto o incorrecto, o que el valor de la propuesta verificada y corregida sobrepase el presupuesto oficial incluido IVA, o su no presentación con la propuesta al momento del cierre dará lugar a que la propuesta sea declarada como **RECHAZADA**.

LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR SU OFERTA INICIAL DE PRECIO EN FORMA TOTAL, PARA LO CUAL DEBEN COTIZAR EL VALOR PROPUESTO INCLUIDO EL VALOR DEL IVA, DILIGENCIANDO EL CUESTIONARIO DEL SOBRE ECONÓMICO NÚMERO DOS (NO. 2) SUMINISTRADO EN LA SECCIÓN PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO DEL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Los proponentes deben tener en cuenta para efecto de la presentación de la oferta, desarrollo de la subasta y adjudicación, que: **NO PUEDEN SOBREPASAR EL VALOR PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL ESTIMADO. SO PENA DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.**

SU DILIGENCIAMIENTO INCOMPLETO O INCORRECTO, O QUE EL VALOR DE LA PROPUESTA VERIFICADA SOBREPASE EL PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA, O SU NO PRESENTACIÓN CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DARÁ LUGAR A QUE LA PROPUESTA SEA DECLARADA COMO RECHAZADA.

Los precios unitarios de la propuesta ganadora deberán permanecer inmodificables durante el plazo del contrato.

Como la modalidad de selección abreviada se efectuará a través de subasta inversa, la propuesta inicial con el precio total más bajo, incluido IVA, será la base para la puja.

En todo caso, el margen mínimo de mejora debe partir de la menor de las propuestas iniciales de precio.

Dentro de la evaluación de la oferta económica la entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal, el valor del precio obtenido al final de la subasta inversa parece artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga la evaluación de las propuestas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

La selección del proponente se hará por el mecanismo de subasta inversa electrónica, para lo cual se establece un margen mínimo de mejora del DOS POR CIENTO (2%) sobre el menor precio inicialmente ofertado. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente realice un lance por un margen mayor.

El margen mínimo de mejora de oferta para que sea aceptable deberá reflejar un decremento de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)	LANCE		
		PORCENT AJE (%)	VALOR DESCUENTO (\$)	VALOR MÍNIMO A INCLUIR EN PLATAFORMA
ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DE SOPORTE Y GARANTÍA DE FÁBRICA DE LA PLATAFORMA EXTREME NETWORKS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	\$1.668.611.569	2%	\$33.372.231,38	\$1.635.239.337,62

En todo caso, el margen mínimo de mejora debe partir de la menor de las propuestas iniciales de precio.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Adicional a lo anterior, la legislación colombiana protege a los consumidores, por lo que en todo caso se aplicará lo establecido en la Ley 1480 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta el precio obtenido al final de la subasta, el comité evaluador económico verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *“(…)Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (...).”*

Para determinar si una oferta, posiblemente presenta precios artificialmente bajos se establece la metodología sugerida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

11.1. Justificación del porcentaje de decremento

La selección del proponente se hará por el mecanismo de subasta inversa electrónica, para lo cual se establece un **margen mínimo de mejora del 2% sobre el menor precio inicialmente ofertado**. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente realice un lance por un margen mayor.

12. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes que deberán acreditar los proponentes son: requisitos de carácter jurídico, requisitos de carácter financiero y organizacional, requisitos de experiencia y requisitos de carácter técnico. Estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, revisando si los proponentes se encuentran **HABILITADOS o NO HABILITADOS**

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante, lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

Si solo se presenta un único oferente cuyos servicios cumplan con la ficha técnica y está habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para cada uno de los rubros, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen, para lo cual deben aportar los documentos correspondientes dentro de la funcionalidad o capítulo correspondientes en el SECOP II.

Ahora bien, cuando se trate de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la Procuraduría General de la Nación, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio.

De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las sucursales de sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en el país deben presentar para registro la información contable o financiera de su casa matriz. En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores_extranjeros.pdf

12.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.¹¹

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.¹²

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Procuraduría General de la Nación¹³.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

¹¹ Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05 - Colombia Compra Eficiente

¹² Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05 - Colombia Compra Eficiente

¹³ Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05 - Colombia Compra Eficiente

En todo caso el consorcio, la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Asamblea de General de Accionistas, Junta Directiva, Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En el caso de personas extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar su capacidad legal, conforme a lo siguiente:

(a) Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa¹⁴; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería¹⁵.

(b) Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal¹⁶.

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión¹⁷ o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

(c) Apoderados y representantes legales

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

NOTA: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente “(...) todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia (...)”.

¹⁴ Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015

¹⁵ Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación

¹⁶ Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación

¹⁷ Artículos 472 y 474 del Código de Comercio

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020, *“Por la cual dictan disposiciones en materia de apostillas y legalizaciones de documentos (...)”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia*, **esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos**, en el caso de los documentos privados, **no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille**, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

“Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado” (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente)

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

12.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA

Requisito que se cumple con el diligenciamiento y la firma del **ANEXO NO. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** por parte de la persona legalmente facultada.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique para que actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso. (iv) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso. (v) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos en desarrollo y terminación del contrato haya lugar.

En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con el Anexo **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**.

12.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal, además del nombre de los integrantes del mismo y de la persona que los representa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal se debe:

- I. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL.
- II. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

- III. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- IV. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL **señalar en forma clara y precisa**, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (**ACTIVIDADES**), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- V. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- VI. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, compilado en el artículo 1.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:
 - i. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
 - ii. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.
 - iii. El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
 - iv. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
- VII. Suscribir por todos sus integrantes y el representante de este.

12.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del cierre del proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, la duración de la sociedad y el objeto social, dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha límite del del cierre del proceso.

En caso de que el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil no se presente o no encuentre expedido dentro del término antes señalado, la Entidad podrá

consultar la información en el RUES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto 019 de 2012.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del presente proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 6).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la casa principal.

Para los casos de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, se dará aplicación a lo descrito en el numeral 3.1, literales a, b y c.

12.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del cierre del proceso.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha del cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por Decreto 019 de 2012. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación¹⁸.

En caso de que el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre expedido dentro del término antes señalado, la Entidad podrá consultar la información en el RUES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto 019 de 2012.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

¹⁸ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

12.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- i. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- ii. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- iii. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- iv. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo señalado en el mismo.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe de la siguiente manera, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, respecto de los requisitos habilitantes diferenciales relacionados con la garantía de seriedad.

TIPO	% DE LA GARANTÍA	VALOR
Para Proponentes que sean MiPymes	10% del presupuesto	\$166.861.156,87
Para Los Demás que NO sean MiPymes.	11% del presupuesto	\$183.547.272,56

La acreditación de Mipymes debe realizarse conforme lo señalado en el numeral 3.1.10 del pliego de condiciones.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de la Procuraduría General de la Nación identificada con NIT 899.999.119-7 y en caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Cuando en la garantía de seriedad que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

12.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El proponente deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación se acredita, cuando es persona jurídica, mediante documento donde se certifique el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de aportes correspondientes a la

nómina de los últimos seis (6) meses anteriores al mes en que se efectuó el cierre del presente proceso de selección y que legalmente sean exigibles en la citada fecha, adicional la misma debe estar suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso. Si la certificación es expedida por el Revisor Fiscal este deberá aportar copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

En el caso de que el proponente sea persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del cierre del proceso. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla PILA debidamente pagada, pero no será obligatoria su presentación. En el evento que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiere aclaraciones, la Procuraduría las solicitará dentro de los términos previstos para solicitar aclaraciones.

12.1.7. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL

La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra(n) reportado(s) como responsable(s) fiscal(es) de la Contraloría General de la República, si aparece inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o aparezca inscrito en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no podrá contratar con la Procuraduría General de la Nación.

12.1.8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia de este.

12.1.9. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM- REDAM

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el comerciante persona natural o el representante legal de la sociedad que presente oferta, deberá aportar certificado vigente del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM-, en el que se haga constar que no se encuentra reportado.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o promesa de sociedad futura, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes.

12.1.10. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La condición de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad se acredita de conformidad con lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, artículo 2.2.1.2.4.2.6:

“ (...) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, (...) se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

12.1.11. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME PARA APLICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

12.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El proponente, debe allegar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del cierre del proceso.

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera y organizacional; entre tanto, el certificado del RUP es el documento que de acuerdo con la normatividad vigente obra como prueba de tales condiciones.

En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con la información registrada en el RUP que se encuentre vigente y en firme al cierre del proceso de contratación, conforme lo previsto en el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007. Esta información se constatará en el respectivo certificado del RUP aportado por el proponente en las condiciones establecidas dentro de los aspectos a verificar en la capacidad jurídica del presente pliego.

Se advierte, que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para

renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes; la PGN verificará para cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio.

Para considerar que un proponente se encuentra habilitado desde la perspectiva de la capacidad financiera y organizacional, deberá demostrar a través de la información que reporta en el RUP vigente que los indicadores financieros del año cuya información se encuentre en dicho registro cumplen con los valores requeridos que se señalan a continuación:

A. CAPACIDAD FINANCIERA

INDICE	VALOR REQUERIDO
LIQUIDEZ (Activo corriente / Pasivo corriente)	Mayor o igual a 1
ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total)	Menor o igual a 0,70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad operacional / Gastos de intereses)	Mayor o igual a 2

El proponente cuyos pasivos corrientes sean iguales a cero (0) se considera HABILITADO en el índice de liquidez.

El proponente que teniendo utilidad operacional positiva reporte gasto de intereses igual a cero (0), se considera HABILITADO en el índice de Cobertura de Intereses.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Índices de Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido.

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo (utilidad operacional /activo)	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional/patrimonio)	Mayor o igual a 0,08

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido para cada uno de los indicadores.

C. CRITERIO DIFERENCIAL

A los oferentes que acrediten su condición de Mipyme o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los términos señalados en el presente pliego, les será aplicables los siguientes criterios diferenciales en lo referente a los requisitos mínimos habilitantes de Capacidad Organizacional:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.01
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.02

En cumplimiento del párrafo 1 de los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3. y el párrafo 2 del artículo

2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipyme o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

12.3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La acreditación de la experiencia se verificará sobre la información que obra en el Registro Único de Proponentes, en el cual se deben evidenciar hasta **cinco (5) contratos** finalizados y/o liquidados por el proponente, y registrados cualquiera de los códigos de clasificación de bienes y servicios UNSPSC hasta el tercer (3) nivel, cuya sumatoria deberá ser del 100% del valor del presupuesto de la adquisición expresada en SMMLV (953):

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43222600	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red
43223100	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Componentes y equipo de infraestructura de redes móviles y digitales
43222800	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de telefonía
43201500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	Módulos o interfaces de procesadores de tablero (board) del sistema
81111800	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81112300	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de hardware de computador
81101700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
81112100	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de Internet
81112200	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos **dos (2) contratos** con cualquiera de los códigos de clasificación de bienes y servicios UNSPSC hasta el tercer (3) nivel.

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, como factor diferencial aplicable al presente proceso de selección, las Mipyme que participen en el mismo, podrán acreditar su experiencia aportando hasta **SEIS (6) CONTRATOS**. Para tal efecto, la condición de Mipyme se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 3.1.10 del pliego de condiciones.

NOTA 2: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, y como factor diferencial

aplicable al presente proceso de selección, las empresas, emprendimientos y personas en condición de discapacidad que participen en el mismo podrán acreditar su experiencia mediante la presentación de hasta **SEIS (6) CONTRATOS**, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipyme, y/o emprendimiento y empresas de personas en condición de discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Teniendo en cuenta que en el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios o uniones temporales y el contrato identificado con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y que la Entidad requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará el cumplimiento de la experiencia, el Proponente deberá diligenciar el **ANEXO 3. FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE** y adjuntar los soportes correspondientes, con la siguiente información:

- **Número consecutivo** que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar experiencia.
- **Nombre de la entidad o empresa contratante**, dirección, teléfono, ciudad y contacto por correo electrónico.
- **Número de contrato y fecha de suscripción.**
- **Objeto del contrato:** Los contratos deben tener actividades de adquisición y/o renovación y/o soporte y/o implementación de equipos activos de red y/o switches y/o dispositivos LAN del fabricante con que cuenta la entidad (Extreme Networks).
- **Fecha de inicio del contrato:** El contrato debió haberse iniciado, ejecutado y finalizado dentro de los últimos 7 años contados a partir del cierre del presente proceso teniendo en cuenta que la entidad requiere la experiencia con tecnologías de redes recientes en el mercado que garanticen que no han entrado en obsolescencia tecnológica.
- **Fecha de terminación (100% ejecutado):** Todos los contratos relacionados deben encontrarse terminados a la fecha de cierre de la Selección Abreviada con Subasta Inversa electrónica.
- **Valor de los contratos:** La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso: **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.668.611.569) M/CTE expresado en SMMLV (953)**
 - **Porcentaje de participación:** Si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes.
 - **Número de contratos:** Hasta cinco (5) contratos. Hasta seis (6) contratos para Mipyme y empresas o emprendimientos de personas con discapacidad.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, **cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos dos (2) contratos que se relacione con adquisición y/o renovación y/o soporte y/o implementación de equipos activos de red y/o switches y/o dispositivos LAN del fabricante con que cuenta la entidad (Extreme Networks)**, indicando la información solicitada en el **ANEXO 3 FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE**, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que éste se puede acreditar en conjunto.

Si el contrato se refiere a la ejecución de diversos componentes, solo se tomarán en cuenta aquellos que tengan relación con el objeto del contrato, siendo estos valores los que se tomen para la verificación del criterio de experiencia del proponente. En caso de que la certificación o los documentos que soportan la misma, no contengan la discriminación y su valor, ésta no será

tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio.

En caso de que los documentos que soportan la información solicitada no contengan el valor del componente expresado en SMMLV, la Entidad lo calculará teniendo en cuenta el valor del salario para el año de terminación del contrato, en razón a lo dispuesto en el numeral “1.2.2.1.1.” de la Circular Externa No. 2 del 31 de enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio “(...) sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización, cancelación o la revocación de alguno de los actos inscritos y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas, sanciones e inhabilidades en firme”, para adelantar la función de verificación de los requisitos habilitantes del proponente y su clasificación, para efecto de la experiencia, las Cámaras de Comercio deben tener en cuenta entre otras, la fecha de terminación de los contratos.

En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, conforme a lo certificado en el RUP. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa: **Copias de los contratos junto con su correspondiente acta de liquidación y/o terminación y/o certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del bien, obra o servicio contratado** debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, siempre y cuando en tales documentos se encuentre registrada la información que requiere verificar la Entidad.

Teniendo en cuenta que la Entidad requiere verificar condiciones de experiencia y dado que en el contrato que se reporta para experiencia en el RUP no se encuentra desagregada esta información, si en un contrato se ejecutaron varios componentes diferentes a este, **el proponente debe allegar el acta de terminación y/o el acta de liquidación y/o certificación expedida por el contratante o cualquier otro documento en que se encuentre discriminadas las actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección con su respectivo valor, siendo estas actividades y su correspondiente valor las que se tomen para la verificación del criterio de experiencia acreditada del proponente.**

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en el **ANEXO 3 FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE** del proponente la Procuraduría podrá solicitarlas al proponente a través del SECOP II, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

En el periodo de verificación de las propuestas y hasta el momento previo de la realización de la subasta (**antes de la apertura del sobre económico**), los oferentes podrán allegar el formato, incluir nuevos contratos para acreditar este requisito, siempre y cuando cumplan con

los requerimientos exigidos por la Entidad en este numeral y los contratos se encuentren incluidos antes de la fecha del cierre del proceso. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado²¹.**

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP como válido para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

12.3.1. Justificación del requerimiento de experiencia

Para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos son adecuadas y proporcionales al contrato que se pretende suscribir y es razonable y suficiente para demostrar que el futuro contratista cuenta con experiencia para el desarrollo del objeto contractual y el alcance de éste.

Se pudo constatar, además, que de acuerdo con el estudio del sector y lo manifestado por las personas que allegaron cotización para el estudio del mercado, los posibles oferentes cumplen con los requerimientos exigidos en el presente estudio y está acorde al estudio del sector y análisis del SECOP.

Se requerirá que se acredite la experiencia con máximo cinco (5) contratos cuya sumatoria sea mayor o igual al presupuesto oficial, de conformidad con los procesos celebrados por la Entidad en los años anteriores.

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, como factor diferencial aplicable al presente proceso de selección, las Mipyme que participen en el mismo, podrán acreditar su experiencia aportando hasta **SEIS (6) CONTRATOS**. Para tal efecto, la condición de Mipyme se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 3.1.10 del pliego de condiciones.

En consecuencia, del análisis efectuado, se tiene que estas condiciones no limitan la libre concurrencia y garantizan la idoneidad requerida por la Entidad.

Según la verificación realizada en el estudio del sector, a otros procesos de contratación de características similares en otras entidades públicas y en la PGN, se observa que se exigen certificaciones de experiencia de contratos celebrados, ejecutados y terminados en un 100%.

12.4. CAPACIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS

Respecto de la capacidad y condiciones técnicas, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

12.4.1. CERTIFICACIÓN DE NIVEL MÁXIMO DE MEMBRESÍA EMITIDA POR EL FABRICANTE

El proponente debe anexar en su propuesta una certificación emitida por el fabricante Extreme Networks en alguno de sus dos máximos niveles de membresía (Diamond o Gold), que lo autorice a comercializar sus productos y servicios en Colombia. Dicha certificación debe haber sido expedida máximo con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso.

12.4.2. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE NIVEL 1 Y 2 EMITIDA POR EL FABRICANTE

El proponente debe contar una certificación del fabricante que lo avale para prestar servicios de soporte de nivel 1 y 2 para así poder escalar los casos al fabricante en nivel 3. Dicha certificación debe haber sido expedida máximo con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso.

12.4.3. PERSONAL REQUERIDO PARA LA CONTRATACIÓN

El proponente deberá acreditar con su oferta que cuenta con el siguiente personal:

ROL	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA Y CERTIFICACIONES
Ingeniero Experto de Soporte 1	Uno (1)	Profesional graduado en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de computación o telecomunicaciones o carreras afines e incluidas en el SNIES - Sistema Nacional de Información de Educación Superior.	Experiencia profesional específica mínimo de seis (6) años en implementación de soluciones de networking del fabricante con que cuenta la entidad. Certificaciones de Fabricante: ➤ Certificación nivel profesional en diseño de soluciones. ➤ Certificación de instalación y configuración de soluciones de Fabric. ➤ Certificación de instalación y configuración de herramienta de gestión y monitoreo. ➤ Certificación de instalación y configuración de Switches. ➤ Certificación de instalación y configuración de soluciones Wlan.
Ingeniero Experto de Soporte 2	Uno (1)	Profesional graduado en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de computación o telecomunicaciones o carreras afines e incluidas en el SNIES - Sistema Nacional de Información de Educación Superior.	Experiencia profesional específica mínimo de cuatro (4) años en implementación de soluciones de networking del fabricante con que cuenta la entidad. Certificaciones de Fabricante: ➤ Certificación de instalación y configuración de Switches ➤ Certificación de instalación y configuración de herramienta de gestión y monitoreo ➤ Certificación de administración de herramienta de gestión y monitoreo

NOTA 1: En la propuesta se deberá incluir la Hoja de Vida, copia de la cédula de ciudadanía y los Soportes de la experiencia profesional y de la formación académica correspondientes a los profesionales listados anteriormente.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo propuesto para la ejecución del presente proceso de contratación deberá estar vinculado directamente al proponente, este deberá allegar, junto con su oferta el **ANEXO No. 5 CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL** una carta de compromiso suscrita por cada uno de los profesionales ofertados. En dicha comunicación, los profesionales deberán manifestar expresamente su disposición de prestar sus servicios y participar en la ejecución del contrato, en caso de que la oferta presentada por el proponente resulte adjudicataria.

Se verificará la matrícula profesional cuando aplique y la constancia de vigencia de esta a la fecha de

presentación de la propuesta.

Para efecto de contabilizar los años de experiencia mínima de cada uno de los perfiles, se sumarán los intervalos laborados independientemente si estos fueron o no tiempos traslapados. Igualmente, se podrá contabilizar la experiencia a través de una cantidad de proyectos específicos teniendo en cuenta que los proyectos son ejecución de actividades con un tiempo fijo.

Tarjetas profesionales:

Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matrícula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales indicados en la propuesta.

Los títulos expedidos en el exterior deberán estar previa y debidamente convalidados.

Las certificaciones de experiencia de cada uno de los profesionales presentados para el cumplimiento de este requisito habilitante deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ▮ Nombre de la empresa
- ▮ Dirección de la empresa
- ▮ Teléfono de la empresa
- ▮ Nombre del profesional
- ▮ Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional o ambos)
- ▮ Cargo desempeñado
- ▮ Tiempo de vinculación
- ▮ Funciones realizadas
- ▮ Firma de la persona competente

Para acreditar la formación académica se requiere:

- ▮ Diploma o acta de grado
- ▮ Copia de la matrícula profesional en el caso de ser necesaria
- ▮ Certificado de vigencia de la matrícula

LOS DOCUMENTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, TARJETA PROFESIONAL, CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Y DEMAS REQUERIDOS PARA EL PERSONAL, DEBERAN SER ACREDITADOS POR EL PROPONENTE CON SU OFERTA.

13. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La Entidad adjudicará el proceso por el valor resultante del ejercicio de subasta.

Los proponentes deben presentar su oferta en forma total, **indicando el valor incluido IVA**, diligenciando el cuestionario del sobre económico número dos (No. 2) suministrado en la SECCIÓN PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO DEL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Los proponentes deben tener en cuenta para efecto de la presentación de la oferta, desarrollo de la subasta y adjudicación, que: **no pueden sobrepasar el valor del presupuesto oficial.**

14. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

Teniendo en cuenta la matriz de riesgo de Colombia Compra Eficiente para ser aplicada en los procesos de contratación, la Procuraduría General de la Nación ha realizado la identificación de los posibles riesgos asociados al proceso contractual, a continuación, se presenta la matriz de riesgo asociadas al objeto contractual y sus actividades.

7	General	No.	
		Clase	
		Fuente	
		Etapa	
		Tipo	
Variaciones abruptas en la tasa representativa del mercado de moneda extranjera	Económicos	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	
		Consecuencia de la ocurrencia del evento	
		Probabilidad	
		Impacto	
		Valoración del riesgo	
Riesgo Alto	Contratista	Categoría	
		¿A quién se le asigna?	
		Tratamiento/Controles a ser implementados	
		Impacto después del tratamiento	
		¿Afecta la ejecución del contrato?	
SI	Contratista	Persona responsable por implementar el	
		Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
		Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
		Monitoreo y revisión	
		¿Cuándo?	
6	Específico	1	
		General	
		Externo	
		Selección	
		Operacional/Económico	
Perdida, deterioro o hurto de los bienes antes de la entrega	Operacional	Ausencia de proponentes o falta de proponentes habilitados	
		Incidentes que afecten bienes propios o de terceros	
		Disminución patrimonial (propia) o Responsabilidad patrimonial	
		Retrasos en la ejecución contractual	
		Afectación a los precios previstos dentro del contrato. Agotamiento o acelerado de los recursos	
Retrasos en la ejecución contractual	Contratista	Mayores costos o retraso en la ejecución contractual	
		Aprobionarse de manera adecuada de los elementos necesarios para la ejecución contractual.	
		Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad.	
		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	
		Durante el plazo de ejecución contractual	
Inspecciones permanentes	Contratista	Inspecciones permanentes	
		Mensual	
5	General	2	
		Específico	
		Externo	
		Ejecución	
		Económico	
Ausencia o insuficiencia de bienes objeto del contrato.	Económicos	Variaciones abruptas en las condiciones micro o macro económicas	
		Accidente o muerte de personal de trabajo, funcionario o terceros	
		Retrasos en la ejecución contractual	
		Afectación a los precios previstos dentro del contrato. Agotamiento o acelerado de los recursos	
		Mayores costos o retraso en la ejecución contractual	
Riesgo Medio	Contratista	Adoplar las medidas económicas adecuadas para hacer frente a la fluctuación de precios	
		Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad.	
		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	
		Durante el plazo de ejecución contractual	
		Inspecciones permanentes	
Seguimiento	Contratista	Seguimiento	
		Bimensual	
4	Específico	3	
		General	
		Interno	
		Ejecución	
		Operacional	
Controlar la ejecución contractual	Operacional	Incidentes que afecten bienes propios o de terceros	
		Disminución patrimonial (propia) o Responsabilidad patrimonial	
		Retrasos en la ejecución contractual	
		Afectación a los precios previstos dentro del contrato. Agotamiento o acelerado de los recursos	
		Mayores costos o retraso en la ejecución contractual	
Riesgo Bajo	Contratista	Adoplar las medidas económicas adecuadas para hacer frente a la fluctuación de precios	
		Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad.	
		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	
		Durante el plazo de ejecución contractual	
		Inspecciones permanentes	
Seguimiento	Contratista	Seguimiento	
		Bimensual	
3	Específico	4	
		General	
		Interno	
		Ejecución	
		Operacional	
Controlar la ejecución contractual	Operacional	Incidentes que afecten bienes propios o de terceros	
		Disminución patrimonial (propia) o Responsabilidad patrimonial	
		Retrasos en la ejecución contractual	
		Afectación a los precios previstos dentro del contrato. Agotamiento o acelerado de los recursos	
		Mayores costos o retraso en la ejecución contractual	
Riesgo Bajo	Contratista	Adoplar las medidas económicas adecuadas para hacer frente a la fluctuación de precios	
		Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad.	
		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	
		Durante el plazo de ejecución contractual	
		Inspecciones permanentes	
Seguimiento	Contratista	Seguimiento	
		Bimensual	
2	Específico	5	
		General	
		Externo	
		Ejecución	
		Operacional	
Controlar la ejecución contractual	Operacional	Incidentes que afecten bienes propios o de terceros	
		Disminución patrimonial (propia) o Responsabilidad patrimonial	
		Retrasos en la ejecución contractual	
		Afectación a los precios previstos dentro del contrato. Agotamiento o acelerado de los recursos	
		Mayores costos o retraso en la ejecución contractual	
Riesgo Bajo	Contratista	Adoplar las medidas económicas adecuadas para hacer frente a la fluctuación de precios	
		Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad.	
		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	
		Durante el plazo de ejecución contractual	
		Inspecciones permanentes	
Seguimiento	Contratista	Seguimiento	
		Bimensual	
1	Específico	6	
		General	
		Externo	
		Ejecución	
		Operacional	
Controlar la ejecución contractual	Operacional	Incidentes que afecten bienes propios o de terceros	
		Disminución patrimonial (propia) o Responsabilidad patrimonial	
		Retrasos en la ejecución contractual	
		Afectación a los precios previstos dentro del contrato. Agotamiento o acelerado de los recursos	
		Mayores costos o retraso en la ejecución contractual	
Riesgo Bajo	Contratista	Adoplar las medidas económicas adecuadas para hacer frente a la fluctuación de precios	
		Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad.	
		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	
		Durante el plazo de ejecución contractual	
		Inspecciones permanentes	
Seguimiento	Contratista	Seguimiento	
		Bimensual	

La valoración del riesgo se obtuvo de sumar las estimaciones de probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo según los parámetros establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión M-ICR-01- Circular No.8), implementada por Colombia Compra Eficiente.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA PROCURADURÍA no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos asumidos por el contratista.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Procuraduría no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo en tal plazo.

NOTA: La estructuración del presente proceso permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

15. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

15.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente debe presentar con su oferta, garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.5, del presente pliego.

15.2. GARANTIAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar a través de la plataforma SECOP II cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del contrato,

teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Tiempo de ejecución del contrato más vigencia de los servicios conexos y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Tiempo de ejecución del más vigencia de la garantía de fábrica y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato más vigencia de los servicios conexos y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato más vigencia de los servicios conexos y tres (3) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; y los perjuicios por la deficiente calidad del servicio prestado y de los bienes suministrados.

Nota: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA PROCURADURÍA. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA PROCURADURÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen. De igual manera, en cualquier evento que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

16. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021²², el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA SI/NO	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL SI/NO	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN SI/NO	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL SI/NO
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	MÉXICO		SI		SI
	PERÚ		SI		SI
CANADÁ		SI	SI	NO	SI

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA SI/NO	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL SI/NO	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN SI/NO	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL SI/NO
CHILE	SI	SI	NO	SI
COREA	SI	SI	NO	SI
COSTA RICA	SI	SI	NO	SI
ESTADOS ALEC ²³	SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS	SI	SI	NO	SI
MÉXICO	NO	N/A	N/A	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	N/A	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	SI	NO	SI
ISRAEL	NO	N/A	N/A	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA	SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los acuerdos comerciales relacionados anteriormente, y que la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación, la Procuraduría General de la Nación dará a los servicios prestados, el mismo trato que da a los servicios colombianos y establecerá los plazos mínimos en ellos requeridos, teniendo en cuenta en todo caso, que el presente proceso fue publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

17. OTROS ASPECTOS

17.1. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el quince (15) de septiembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **La vigencia de la garantía y de los servicios de soporte conexos será por seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.**

El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del secretario general, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

17.2. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución del contrato será la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5 #15-80 Piso 5° Torre A y Torre C y/o en el Centro de Datos que la entidad requiera en la ciudad de Bogotá y/o sus sedes a nivel nacional.

Se tendrá como domicilio contractual la Sede Central de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5 # 15-80.

17.3. FORMA DE PAGO

LA PROCURADURÍA pagará el valor del contrato en un único pago previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato de los documentos que acrediten que la Procuraduría General de la Nación, es beneficiaria del soporte y garantía de fábrica de los equipos descritos en la ficha

técnica por seis (6) meses.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, previa aprobación de la factura electrónica en la herramienta tecnológica del SIIF Nación, cuando el CONTRATISTA esté obligado a emitir factura electrónica.

El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. En todo caso, cada pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas a la Procuraduría General de la Nación (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas). Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónico sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos “Notas” u Observaciones” del documento electrónico y en el “asunto” del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado.

La factura o documento equivalente deberá ir acompañada del INFORME DE GESTIÓN CONTRATISTAS expedido por la supervisión del contrato, la entrada de almacén correspondiente a los bienes recibidos (en caso de aplicar) y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita mediante certificación suscrita por el representante legal de la empresa o revisor fiscal según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos.

En el evento que en la ciudad de ejecución del contrato se genere algún tipo de estampilla, EL CONTRATISTA deberá demostrar dicho pago o en caso contrario, la Entidad procederá a realizar el descuento respectivo.

Cuando la Entidad no cancele al contratista la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el presente contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la Entidad cuente con la disponibilidad del PAC, ésta reconocerá al contratista como intereses de mora el incremento mensual promedio del índice de precios al consumidor certificado por el DANE entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal, en caso de que sea procedente. EL CONTRATISTA deberá discriminar en la factura o cuenta de cobro el valor del servicio.

El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

17.4. APROBACION Y REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende legalizado con la aprobación del mismo por las partes en la plataforma

del SECOP II y cuando se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Para su ejecución se requiere la legalización y la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento.

El Contratista debe publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad. Una vez aprobada la garantía por parte de la entidad, se puede proceder a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato.

En el momento de la aprobación del contrato, el contratista deberá:

- Diligenciar el formulario Beneficiario-cuenta en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista, y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va(n) a facturar.
- Para el registro del contrato, debe anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.
- En virtud del artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional, modificado de manera transitoria por el artículo 8 del Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, y en consonancia con el artículo 532 del mismo estatuto, una vez aprobado por las partes el contrato, el contratista deberá pagar el 0.5% del valor del contrato, antes de IVA (artículo 1.4.1.1.3. del D.U.R. 1625 de 2016), por concepto de impuesto de timbre, de acuerdo con las instrucciones que imparta la entidad.
- Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar este documento.

17.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

17.5.1. Obligaciones generales del contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, en el pliego de condiciones y su complemento, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas, la subasta y los términos de la adjudicación.
2. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por **LA PROCURADURÍA** en el Pliego de Condiciones y su complemento y anexos, aceptadas por **EL CONTRATISTA** con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.
3. Presentar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de ejecución.
4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entramamientos innecesarios.
5. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando

y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad.

6. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
7. Avisar oportunamente a la PGN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.
8. Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato.
9. Garantizar la confidencialidad e integridad de la información a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, suscribirá con la Entidad junto con el acta de inicio, el documento “ACUERDO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN”.
10. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato.
11. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.
12. Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago de este, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.
13. Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.
14. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
15. Diligenciar al momento de la aprobación del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT de **EL CONTRATISTA**. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente.
16. Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa.
17. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital para la ejecución del contrato.
18. Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, asimismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, o cuando se realicen modificaciones, adiciones o prórrogas.
19. Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (la aprobación del contrato cargue de pólizas, facturas y demás).

20. Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter laboral.
21. Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y lo demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.
22. Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y su complemento, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas, la subasta y los términos de la adjudicación, así como las que se deriven de la suscripción del negocio jurídico.

17.5.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Proporcionar la renovación del soporte a la plataforma Extreme Networks descrita ANEXO No. 2. FICHA TECNICA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - SOPORTE EXTREME.
2. Cumplir con cada una de las condiciones señaladas en el ANEXO No. 2. FICHA TECNICA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - SOPORTE EXTREME objeto del presente proceso.
3. Ejecutar y cumplir con la totalidad de los servicios requeridos por la entidad con cargo al objeto contractual, a satisfacción de conformidad con el ANEXO No. 2. FICHA TECNICA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - SOPORTE EXTREME que hace parte integral del presente contrato.
4. Mantener durante el plazo del contrato, los procedimientos, acuerdos de nivel de servicio, prioridades y tiempos de solución descritos para el reporte de fallas o solución de problemas sobre los productos a renovar en el objeto de este contrato.
5. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar y en los tiempos establecidos en la oferta comercial del proveedor, previo acuerdo entre la PGN y el Contratista.
6. Realizar el acompañamiento presencial a que haya lugar y en los tiempos establecidos a los colaboradores de la PGN de acuerdo con los términos de la oferta económica y a solicitud de la entidad.
7. Aplicar los lineamientos y procesos de infraestructura tecnológica de la PGN en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con la normativa aplicable para su adquisición, operación y fortalecimiento.
8. Gestionar servicios de soporte en atención a los requerimientos e incidencias de los productos incluidos en la renovación de soporte establecidos en el objeto de este contrato, atendiendo a los lineamientos en la gestión de TI establecidos por la entidad.
9. Presentar la facturación de los servicios según los requisitos y fechas establecidas en el contrato.
10. Brindar solución a las incidencias por eventos de indisponibilidad que se generen y que no respondan al funcionamiento normal de los productos a soportar de acuerdo a lo establecido en el ANEXO No. 2. FICHA TECNICA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - SOPORTE EXTREME.
11. Otorgar a la Procuraduría General de la Nación derecho a las nuevas versiones de software

acorde con la publicación de las actualizaciones de los productos, así como a los parches o ajustes de actualización que sean liberados durante la vigencia del contrato, para esto el proveedor se comunicará oportunamente a los gestores de los servicios en la entidad para adelantar adecuadamente estas actividades de actualización, en todo caso siguiendo los lineamientos de gestión de TI que sean establecidos.

12. Prestar servicio de soporte telefónico de primer nivel sin límite de llamadas, acorde al ANEXO No. 2. FICHA TECNICA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - SOPORTE EXTREME de cada producto.
13. Prestar servicio de soporte de segundo nivel por incidencias sobre los productos, su configuración, o funcionamiento, el cual podrá ser prestado de forma remota para garantizar oportunidad en la atención y de manera presencial en caso de que las actividades reportadas así lo requieran o por requerimiento de los gestores en la entidad.
14. Escalar a los fabricantes los incidentes que no hayan tenido una solución final. De cualquier manera, se proveerá una solución alterna en caso de problemas con la funcionalidad principal.
15. Proveer servicios de soporte preventivo avanzado para gestionar mejoras sobre los productos soportados en la Entidad, esta debe hacerse a través de comunicaciones al supervisor del contrato o a quien este delegue cuando salgan nuevas actualizaciones de los productos para lo cual se dispondrá del horario dispuesto por el proveedor del servicio para atender a las necesidades de la Procuraduría General de la Nación.
16. Promover, cuando las condiciones técnicas, operativas y de ejecución del contrato lo permitan, la inclusión laboral y productiva de sujetos de especial protección constitucional, mediante la vinculación de personas pertenecientes a estas poblaciones o la subcontratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.
17. Las demás que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato y del servicio objeto de este.

17.5.3. Obligaciones de La Procuraduría

1. Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Tener en cuentas las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en relación con el objeto del contrato.
5. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
6. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este.
7. Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar.
8. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
9. Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la

ejecución del contrato para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna.

10. Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato.
11. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor.
12. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
13. Las demás que se encuentren contempladas en el pliego de condiciones y su complemento, así como las que por la naturaleza del contrato deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del presente contrato.
14. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

17.6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedara a favor de la Procuraduría General de la Nación, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 1).

17.7. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Atendiendo los parámetros indicados en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 2, si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término. De igual forma se procederá en el caso señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 9, inciso 3.

17.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Si bien el contrato que se derive del presente proceso de selección corresponde a uno de compraventa, teniendo en cuenta el alcance de las garantías que se contratan, dicho contrato se liquidará bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

17.9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener a LA PROCURADURÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

LA PROCURADURÍA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

17.10. CLÁSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir sin contar con la autorización previa y por escrito de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a éste de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

17.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta que la adquisición de la renovación conlleva a la prestación de un servicio de soporte por un seis (6) meses, se hace necesario que una vez surtida la ejecución contractual se adelante la liquidación del contrato bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

La liquidación por mutuo acuerdo del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la vigencia del servicio de renovación.

En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación, "*vencidos los términos de las garantías de calidad, ...*", se procederá a suscribir el acta de cierre del expediente del proceso contractual.

17.12. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para el contrato que se derive del presente proceso no se requiere de interventoría externa: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad considera que no se requiere de interventoría externa debido a que se cuenta con personal de planta idóneo y suficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

La supervisión deberá ser llevada a cabo por el Coordinador de Infraestructura, o quien haga sus veces, previa designación del Ordenador del Gasto una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

Los funcionarios designados como supervisores deberán cumplir con las funciones señaladas en el contrato, en el Manual de Contratación de la Entidad y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84.

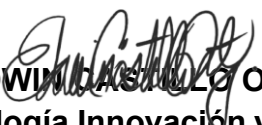
17.13. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

17.14. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

El proponente y futuro contratista manifestará bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con suscripción de la carta de presentación y la aprobación del contrato en SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio y el de sus socios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cordialmente,


EDWIN CASTILLO ORTIZ
Jefe Oficina de Tecnología Innovación y Transformación Digital

Proyectó: Juan Carlos Romero Novoa – Profesional Universitario Grado 17 - Grupo de Infraestructura

Revisó: Juan Sebastián Poveda Buendía – Asesor Grado 19

Anexos:

- 1.- Anexo No. 1 Análisis de Sector
- 2.- Anexo No. 2 Ficha Técnica